



## SALTA

### **LEY 8152** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual. Creación  
Sanción: 16/07/2019; Promulgación: 12/08/2019;  
Boletín Oficial: 13/08/2019

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual que desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantienen por intermedio del Ministerio de Salud Pública o el que en el futuro lo reemplace, el que será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 2º.- El Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual tiene por objeto brindar contención, atención y capacitación a las personas con dicha condición en el marco de la [Ley 7.600](#) y modificatorias, en cumplimiento de los siguientes principios básicos:

- a) Respeto a las necesidades individuales de los beneficiarios, para lo cual se delinearán planificaciones acorde a la edad y requerimientos individuales de los usuarios.
- b) Capacitación continua del equipo interdisciplinario para garantizar un servicio actualizado y eficiente.

Art. 3º.- La Dirección del Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual estará a cargo de un profesional experto en rehabilitación integral de personas con discapacidad visual, que estará acompañado por un equipo interdisciplinario designado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º.- El patrimonio del Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual estará integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiriera en el futuro por cualquier título.

Art. 5º.- El Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual tiene su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales o delegaciones en cualquier lugar de la Provincia.

Art. 6º.- A los fines del cumplimiento de su objeto, el Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual podrá celebrar libremente contrataciones, convenios y acuerdos que estime necesarios o convenientes; administrar sus recursos físicos, humanos, económicos y financieros; actuar en juicio como actor o demandado representado a través del servicio jurídico del Ministerio de Salud Pública y realizar todo otro acto o gestión que sea conducente al logro de sus objetivos y al eficaz cumplimiento de sus actividades específicas.

Art. 7º.- El Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual se regirá por la [Ley 6.662](#) de arancelamiento, decretos reglamentarios y la que en el futuro lo reemplace, para el recupero de costos de las prestaciones rehabilitatorias nomencladas, en la

relación con instituciones y obras sociales con las que se celebren los respectivos convenios.

Art. 8°.- Son recursos del Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual:

- a) Las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Administración Provincial.
- b) Las provenientes de las ventas de bienes, contrato de obras y de servicios.
- c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Los derechos, tasas o aranceles que perciba en retribución de los servicios que preste el Centro.
- f) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se originen por la gestión del Centro.

Art 9°.- El control interno será ejercido por la Sindicatura General de la Provincia, mientras que el control externo estará a cargo de la Auditoría General de la Provincia.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días de su promulgación, contemplando los parámetros de prestación de servicio y la estructura orgánica del Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual.

Art. 11.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mashur Lapad Mario Oscar Angel

